

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 11 de marzo del 2024. A la mesa del informándole que la parte demandante allega tramite del art. 292 CGP sin que hubiese dado previamente curso al art. 291 citación CGP, de lo cual no hay prueba por lo tanto se encuentra pendiente el trámite de notificación de la parte demandada, tal como lo establecen los arts. 291,292 CGP, en caso de contar con correo de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit, 860034313-7
DEMANDADA: CESAR ANDRES COMETA VELASCOC.C. No. 94479159
RADICACIÓN: 760014003007-2023-00541 -00

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 762**

Santiago de Cali, once (11) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, no ha realizado el trámite de notificación a la parte demandada, conforme lo dispuesto en los arts. 291 y 292 CGP, o el Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, teniendo en cuenta que debe allegarse al plenario acuse de recibo que permita demostrar que al destinatario le llego el correo electrónico, conforme lo establece la ley 2213 del 2022 Art. 8, valga decir acuse de recibo, o que se hizo entrega del mismo para entenderse que dos días después correrán los términos de notificación, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada CESAR ANDRES COMETA VELASCOC.C. No. 94479159, en caso de contar con correo electrónico conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 12 DE MARZO DEL2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c619a9b7789b908412d13837b13179d2136fb061266f8d312a1e397a5c71a7b**

Documento generado en 10/03/2024 09:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>